

RES. 0304/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2021
(E. E. N° 2020-17-1-0004897, Ent. N° 3748/2020)**

VISTO: los antecedentes remitidos por la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas en la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, con fecha 29/10/2020 referente a gastos reiterados en el período julio - setiembre 2020;

RESULTANDO: 1) que las Contadoras Delegadas observaron un (1) gasto por el monto de \$ 26.840 en el mes de setiembre de 2018, un (1) gasto por el monto de \$ 33.521 en el mes de setiembre de 2019, un (1) gasto por el monto de \$ 27.999 en el mes de noviembre de 2019, dos (2) gastos por el monto de \$ 60.701 en el mes de diciembre de 2019 y cuatrocientos once (411) gastos por el monto de \$ 567.315.132, USD 8.842.503 y Euros 632.714, en el período marzo a setiembre de 2020, según el siguiente detalle:

09/2018		Cant. Gastos	Total \$
Art. 211 LIT B) Constitución de la República	Principio de ejecución	1	26.840
	TOTAL	1	26.840

09/2019 a 12/2019		Cant. gastos	Total \$
Art. 211 LIT B) Constitución de la República	Principio de ejecución	4	122.221
	TOTAL	4	122.221

03/2020 a 09/2020		Cant. gtos	Total \$	Total USD	Total Euros
Art. 211 LIT B) de la Constitución de la República y Art 15 TOCAF	Principio de ejecución/Falta Disponibilidad	1	-	5.180	-
Art. 211 LIT B) de la Constitución de la República	Principio de ejecución	3	89.060	-	
Artículo del 15 TOCAF	Falta de crédito disponible	407	567.226.072	8.837.323	632.714
	TOTAL	411	567.315.132	8.842.503	632.714

2) que los Ordenadores, al efectuar las reiteraciones de los gastos, no lo hicieron en forma fundada en la mayoría de los mismos;

CONSIDERANDO: **1)** que el art. 475 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el art. 211 literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que los fundamentos expuestos en la reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Ratificar las observaciones formuladas por las Contadoras Delegadas del Tribunal de Cuentas ante la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas;
- 2)** Comunicar esta Resolución a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y a las Contadoras Delegadas Leticia Oslar, Claudia Azambuya, Célica Mizraji, Paola Alvarez y Daniela Occhiuzzi; y
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General.

aov